

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 532/2013

CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V. Y OTRAS

VS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del
Ejército Mexicano”*

RESOLUCIÓN No. 115.5.2628

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL CONCRETO, S. DE R.L. DE C.V.**, **CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V.**, **ROSI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** URBANIZADORA Y EDIFICADORA **SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LO-903003993-N53-2013**, cuyo objeto fue la construcción de la **“PRIMERA ETAPA DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AV. TAMARAL EN CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.”** al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y

resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional LO-903003993-N53-2013 impugnada son **federales**, provenientes del **Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013**, pertenecientes al programa "Provisiones Salariales y Económicas".

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.2349, de siete de octubre de dos mil trece, se previno al consorcio inconforme en los términos siguientes:

"SEGUNDO. Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 15 y 15 A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en original o copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación, respecto de cada una de las empresas **CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL CONCRETO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., ROSI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., URBANIZADORA Y EDIFICADORA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I, y quinto párrafo del aludido precepto legal; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** al consorcio conformado por **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V. y CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL CONCRETO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., ROSI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., URBANIZADORA Y EDIFICADORA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.,** para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiban ante esta Dirección General lo siguiente:

Original o Copia certificada del instrumento público o en su caso, exhibir algún otro instrumento legal también en **copia certificada** con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el **C. [REDACTED]**, para promover en nombre y representación de **CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL CONCRETO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., ROSI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., URBANIZADORA Y EDIFICADORA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.,** mismos instrumentos públicos que serán de fecha anterior a la fecha de presentación de la inconformidad que nos ocupa.



Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

...

TERCERO. *Se **apercibe** al consorcio inconforme que de no exhibir los instrumentos legales mediante los cuales acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente, **se desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, conforme al referido artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:"*

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno al consorcio conformado por **CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL CONCRETO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., ROSI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. URBANIZADORA Y EDIFICADORA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorgaran facultades al **C. [REDACTED]** para actuar en nombre y representación de las citadas empresas, apercibiéndole que de no exhibir los documentos que le fueron requeridos se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno **C. [REDACTED]**, para que exhibiera instrumentos públicos, en original o copia certificada, en que se otorgaran facultades para actuar en nombre y representación de las empresas **CONSTRUCTOR DEL CONCRETO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., ROSI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. URBANIZADORA Y EDIFICADORA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que de la empresa **EYCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, si acreditó personalidad en su escrito inicial, se le apercibió que de no exhibir los instrumentos públicos restantes que le fueron requeridos se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe destacar que el proveído de mérito fue notificado en su domicilio el diez de octubre de dos mil trece, en este sentido el plazo de tres días hábiles concedido corrió del **once al quince de octubre de dos mil trece**, sin contar los días doce y trece del mismo mes y año, por ser inhábiles.

